

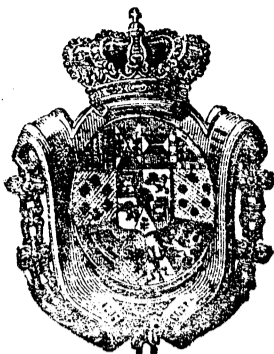
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.]	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	410]
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Deseando la Reina nuestra Señora solemnizar el fausto acontecimiento del natalicio de su augusta Hija la Serma. Señora Princesa heredera, se ha servido mandar que haya gala durante tres días, empezando el 2 de Febrero próximo venidero.

REAL DECRETO.

Deseando que la rebaja de penas que con el fausto motivo de Mi feliz alumbramiento tuve á bien conceder por Mi Real decreto de 21 de Diciembre del año próximo pasado, sea extensivo á las posesiones españolas de América y Asia, de conformidad con lo que Me ha propuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, con acuerdo del mismo Consejo, y oído el de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Concedo rebaja de la cuarta parte de sus condenas á todos los reos capaces de esta gracia que hayan sido sentenciados á presidio, prisión ó destierro, desde diez años hasta seis, ya correspondan á la jurisdicción ordinaria, ya á la eclesiástica, de Hacienda, ó cualquiera otra de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, que no sean las de Guerra y Marina: de la tercera parte, á los que fueron condenados por menos de seis hasta tres; y de la mitad, á los que lo hayan sido por menos de tres.

Segundo. Gozarán de esta gracia los reos comprendidos en ella, aunque estén rematados á presidio, ó cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales, ó en cualquiera otro punto; pero respecto de los reos condenados á presidios peninsulares ó de Africa con la cualidad de que no puedan volver á Ultramar, el indulto ó rebaja será aplicable solamente á la pena de presidio, y no á la prohibición de volver á aquellos países.

Tercero. No se comprenden en esta Mi Real gracia los reos de delitos cometidos con posterioridad á la publicación de la misma en la capital de la Presidencia, Capitanía ó Comandancia general respectiva, ni los de lesa magestad divina y humana, traición, falsificación de sellos y marcas del Estado y particulares, de moneda y de documentos de crédito ó giro del Estado y de particulares, prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, resistencia y desobediencia á la justicia, rapto y violación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude y exacción ilegal respecto de los empleados y de los peritos, árbitros y contadores particulares, y de los tutores, curadores y albaceas; homicidio alevoso ó proditorio, robo, hurto ó incendio en los

edificios públicos, ó de los habitados por particulares.

Cuarto. A los condenados por contrabando ó defraudación les concedo igualmente rebaja de sus penas personales en la misma proporción designada en el artículo 1.º, excepto los condenados á un año de presidio, prisión ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falta para cumplir; pero este indulto ó rebaja de pena en su caso solo se entenderá aplicable á las penas corporales y afflictivas, y de ningún modo á las pecuniarias que por los mismos delitos se deban imponer ó se hayan impuesto.

Quinto. Será extensiva esta gracia á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes con tal que se presenten ante el juzgado ó Tribunal competente en el término de tres meses, si se hallan en la misma Isla en que se sigan ó hayan fallado los procesos: de seis, si estuviesen en la Península, y las causas se siguen ó han seguido en América; y de un año, si las causas se sustancian ó han fallado en las Islas Filipinas, y los reos se hallan en la Península ó en América, ó si los procesos se han formado en América, y los reos están en Filipinas. Respecto de los reos prófugos que se hallen en las Islas Marianas, les bastará aprovechar la primera oportunidad que tengan de buque para presentarse en Manila después de publicado este Mi Real Decreto en las expresadas Islas Marianas, acreditándolo en debida forma ante el Tribunal correspondiente.

Sexto. La declaración y aplicación de esta gracia se hará por los Gobernadores Capitanes generales, si á juicio de los mismos no hubiese inconveniente en ello, pero oyendo siempre el dictamen del Tribunal que hubiere impuesto la pena en sentencia ejecutoria en el caso en que los reos estén cumpliendo sus condenas, ó de aquel que haya de conocer en última instancia, si todavía no hubiese recaído ejecutoria.

Sétimo. Los reincidentes quedarán sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas, como si no hubiesen sido objeto de esta Mi Real gracia.

Octavo. Con respecto á los reos correspondientes á las jurisdicciones de Guerra y Marina, se Me propondrá lo conveniente por las respectivas Secretarías del Despacho.

Noveno. Por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, y por el Ministerio de Hacienda, se comunicarán las instrucciones que fueren convenientes para la ejecución de este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar por Reales decretos de 22 y 27 del actual

Comendador de número de la Real

Orden de Isabel la Católica al Coronel de caballería, Alférez del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos D. Cayetano Enriquez y Sequera.

Comendador de la misma Orden á D. Ambrosio Concepcion de Santo; y Caballero á D. José de Peñaranda, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, á propuesta del Ministerio de Hacienda.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Juan Ruiz, individuo de la Junta provincial de Beneficencia de esta corte.

MINISTERIO DE MARINA.

Por Reales decretos de 28 del actual, y con el plausible motivo del natalicio de la augusta Princesa Doña María Isabel, se ha dignado S. M. conferir el empleo de Teniente General de la Armada supernumerario al Jefe de escuadra, que es el segundo de su clase, D. José Baldasano y Ros; y promover á Jefes de escuadra, también supernumerarios, á los Brigadieres de la propia Armada, primero y segundo en el orden de antigüedad, D. Ignacio Fernandez Flores, y D. Agustín Aguilar Tablada.

Pliego de precios y condiciones bajo los que facilitará la marina en el puerto de la Habana á los buques nacionales ó extranjeros que lo necesiten el varadero recién construido en el arsenal.

Comandancia general de Marina del apostadero de la Habana.—El varadero estará abierto á todos los buques del comercio, así nacionales como extranjeros: los nacionales pagarán seis reales fuertes por tonelada de capacidad el día de la subida, y dos idem de estadia por cada una de las mismas toneladas, incluyendo el día de la bajada, como también los días de fiesta.

Se facilitarán por cuenta del arsenal los andamios y puntales que fueren necesarios, abonando por ellos un real fuerte por cada tonelada. Los buques extranjeros pagarán un 40 por 100 mas de estos valores. Los buques del Estado serán preferidos en todas circunstancias. La dotación del varadero será de un ingeniero, un maquinista y dos fogoneros, y eventualmente un carpintero, un buzo y el número de peones que se considere necesario con arreglo al tamaño de los buques. Será de cuenta del buque el acuñar y prepararlo para la bajada, con arreglo á las disposiciones del ingeniero. Para el tonelaje de ellos se seguirá la fórmula establecida, contando por puntal el efectivo que ellos tengan, desde la cubierta alta á la sobrequilla, prescindiendo de soldado ú otras cubiertas intermedias: igualmente en los vapores se incluirá el sitio de la máquina y combustible. Toda operación extraordinaria que haya que hacer para la entrada de buques en el varadero, será por cuenta de ellos, entendiéndose por extraordinario todo lo que no sea disposición de los picaderos ó de las piezas que acuan el pantoque. Los bareos muy mal tratados que ocasionen faenas extraordinarias, estarán sujetos al pago de estas, como igualmente al de las averías que por estas causas puedan proporcionarse. Será también de cuenta de los buques la faena de espiarse y asegurarse en la grada, prestando para ello sus tripulaciones y los peones necesarios para el trabajo efectuado á su bordo. Todo buque al entrar en el varadero quedará sujeto al reglamento de policía y ordenanza de los Reales arsenales; igualmente deberá sujetarse á ellos la maestranza que trajesen para su carena.

Habana 30 de Diciembre de 1851.—Es copia.—De Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de lo ordenado en el Real decreto de 17 de Diciembre último, respecto de la administración y servicio de construcción, limpia y conservación de los puertos mercantes de la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

Reglamento para la ejecución de lo ordenado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 respecto á la administración y servicio de construcción, limpia y conservación de los puertos mercantes de la Península é Islas adyacentes.

Art. 1.º Encargado el Ministerio de Fomento de las obras de los puertos de la Península é Islas adyacentes, de su limpia, conservación y administración, compete al mismo formar las ordenanzas y reglamentos correspondientes á este servicio, con la designación del personal necesario y de las atribuciones de los diversos funcionarios que deban intervenir en las operaciones y trabajos que se practiquen en los puertos para la construcción y policía de conservación de sus obras.

Art. 2.º Verificándose la recaudación de los impuestos de fondeadero y carga y descarga por las dependencias del Ministerio de Hacienda, y debiendo ser invertidos sus productos por el de Fomento, el primero pasará al segundo mensualmente una nota de las cantidades que se hubieren recaudado en el anterior, y mantendrá los fondos á disposición del mismo con completa separación de los demás que por otros conceptos ingresen en el Tesoro público.

Art. 3.º El Ministerio de Fomento pedirá al Tesoro público, cuando las necesite, y por cuenta del producto de los referidos impuestos, las sumas precisas para los pagos de obras y demás correspondiente al ramo de puertos.

Si al finar el servicio de un presupuesto hubiere existencias, se incluirán en el general siguiente con aplicación al artículo de puertos y como resultados de aquel, puesto que sus productos se han de aplicar necesariamente á puertos, con exclusión de otro objeto, según se dispone en el Real decreto de 17 de Diciembre último.

Art. 4.º Los puertos de la Península é Islas adyacentes se dividirán en puertos de interés general y en puertos de interés local. Estos últimos se subdividirán en dos clases, que se denominarán puertos de primer orden y puertos de segundo orden.

Serán puertos de interés general aquellos en que el comercio que por ellos se verifique pueda interesar á un gran número de provincias, y estén en comunicación directa con los principales centros de producción del interior de la Península, así como que faciliten á los mismos centros la importación y adquisición de los objetos que no tengan y sean precisos para la prosperidad y fomento en la agricultura é industria. También se considerarán puertos de interés general aquellos que sean precisos para asegurar abrigo á los buques en casos de temporal, á los que se da el nombre de refugio, pues su establecimiento interesa al comercio general.

Compondrán los puertos de interés local de primer orden aquellos en cuyas obras estén interesados, no solamente la localidad ó provincia donde se hallen situados, sino además otras localidades, territorios ó provincias; y que según la marcha que prometa y tome su comercio, puedan ser declarados con el tiempo puertos de interés general.

Formarán la clase de puertos de interés local de segundo orden todos los demás que, conteniendo obras artificiales, no estén comprendidos en las categorías anteriores.

Bajo tales conceptos se declaran puertos de interés general á los de Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla, Vigo, Santander, Palma, en las Baleares; así como los de refugio de Rosas, Mahon, Alcaques, Cádiz, Abra de Bilbao y otro en la costa de Asturias, que se designará después de practicados los estudios facultativos necesarios á conocer el punto que para ello pueda ser mas conveniente.

Se declaran puertos de interés local de primer orden los de Tarragona, Alicante, Almería, Bonanza, Huelva, Pontevedra, Coruña, Gijón y San Sebastian.

Serán puertos de interés local de segundo orden todos los que tengan obras artificiales y no se hallen comprendidos en las designaciones anteriores.

Art. 5.º El Gobierno podrá pasar á un puerto cualquiera de una categoría inferior á otra superior, instruyendo previamente el oportuno expediente, en que por medio de los informes de los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Juntas de Comercio, Agricultura, y Sociedades de Amigos del País, de tres provincias limitrofes á la en que se halle el puerto interesado para los de interés local de primer orden, y de seis de la Península para los de interés general, se acredite la importancia de su comercio, su firmeza y estabilidad, y se pruebe su incremento sucesivo, con las facilidades mayores ó menores que ofrezca para la extracción de lo que se produzca en las mismas, y la importación de los objetos necesarios á su subsistencia y progreso.

Art. 6.º Las obras de los puertos de interés general serán costeadas por el Estado con el producto de los impuestos de fondeadero, carga y descarga; y para las de los de interés local, el Gobierno auxiliará con las sumas que de dichos impuestos pueda aplicar á los mismos, dando la preferencia á los de primer orden.

La designación de estas sumas la hará anticipadamente para cada año el Ministerio de Fomento; y á fin de que la parte referente á los puertos de interés local sea la mas acertada y equitativa posible, los Gobernadores, oyendo á los Ingenieros Jefes de los distritos y corporaciones que juzguen oportuno, remitirán, dentro del último trimestre del año anterior al que corresponda la designación, una nota que manifieste la importancia de los comprendidos en la provincia de su mando, el orden en que deban ser atendidos, y las sumas que opine ser necesarias para cubrir el servicio, y objeto que crea deben cumplir.

Art. 7.º Para todos los puertos, ya de interés general ó de interés local de cualquier orden, siempre que sea á petición de las Juntas de Comercio, y oyendo á las Diputaciones provinciales, podrá autorizarse el aumento de las cuotas fijadas por el Real decreto de 17 de Diciembre último para los derechos de fondeadero, carga y descarga, ó el establecimiento de impuestos especiales en puertos determi-

nados y con aplicación á las obras de los mismos.

Estos impuestos se recaudarán, bien por las oficinas de Hacienda, ó por las del Gobierno de provincia, segun los casos; pero en todos, la dirección de sus obras é intervencion de las sumas que produzcan los impuestos, correrá á cargo del Ministerio de Fomento por el intermedio de la Dirección general de Obras públicas; y las Autoridades locales ó de Hacienda cuidarán de tener y conservar á su disposición integros, los productos de los impuestos, sin mezclarlos ni confundirlos con los demás ingresos de los presupuestos generales, provinciales ó locales.

Art. 8.º En el servicio de administración construcción y policía de conservación de obras de puertos, las Autoridades superior de la provincia y las locales tendrán solamente las atribuciones que los reglamentos particulares les cometan, y la inspección de vigilancia necesaria para la mas conveniente marcha de la administración particular de los mismos, siendo su deber manifestar al Gobierno lo que crea oportuno para mejorarla. Los Gobernadores, como delegados de la Administración general, tendrán además la facultad de remediar los abusos que se puedan cometer en la referida administración particular de los puertos, y sea preciso cortar, poniendo un pronto correctivo; pero deberán dar parte inmediatamente de todo al Ministerio de Fomento para su resolución.

Art. 9.º Si el Gobierno creyere conveniente levantar anticipos, ya generales para ejecutar las obras de dos, tres ó mas puertos, ya para las de uno determinado, podrá verificarlo en pública licitación, designando anticipadamente por el Ministerio de Fomento las sumas que hayan de destinarse para amortizar el capital y pagar los intereses. Si la suma que trate adquirirse pasa de 5 millones, la subasta deberá anunciarse con dos meses de anticipación; y si excede de 15 millones, dicho término no podrá bajar de cinco meses.

Art. 10. Las negociaciones de crédito, de que habla el artículo anterior, no se harán sin conocer anticipadamente el valor de las obras á que hayan de aplicarse las sumas que se adquieran, y sin tener formados los proyectos con todos sus detalles, y por tanto se halle resuelta la cuestión de si conviene ejecutar los trabajos por administración ó por contrata.

Art. 11. Los derechos de fondeadero, carga y descarga se cobrarán por las oficinas de Hacienda de la misma manera que se verifica con el de faros.

Art. 12. Para el cómputo de las toneladas que mida cada buque, se seguirá el método que se observa en la recaudación de los derechos de navegación; y en caso de duda, se pedirá el arqueo á las dependencias de marina del puerto respectivo, conforme á las disposiciones que rigen en la materia. Si la duda ocurriere con respecto á buque de pabellon extranjero, se procederá por peritos á verificar el arqueo de la nave, con intervencion del Capitan del puerto y del Cónsul de la nación á que el buque pertenezca.

Art. 13. Para la percepción del derecho de carga y descarga, por el Ministerio de Hacienda se designará el medio de practicar las operaciones necesarias, y que ocasionen menos retardo y confusión en las del comercio.

Art. 14. No debiendo pagar los barcos de vapor destinados á transporte de viajeros sino una vez por expedición los derechos de fondeadero, carga y descarga, verificarán por completo el pago de lo correspondiente al primero en el punto de donde salgan; pero el referente al segundo derecho, lo realizarán por partes en los diversos puntos donde tomen carga, ya de efectos de comercio, ya de equipajes de los mismos viajeros. Respecto al derecho correspondiente á la descarga, lo verificarán parcialmente en los diversos puntos donde esta operación se practique.

Se entiende por expedición de un vapor, su viaje del punto de donde salga á aquel en que lo termine, considerándose como otra expedición el regreso al punto de su procedencia á primera salida.

Art. 15. Si ocurriere duda en la aplicación de las reglas designadas para la percepción de los impuestos de fondeadero, carga y descarga, los Administradores de las Aduanas darán conocimiento al Ministerio de Hacienda, quien resolverá lo conveniente, de acuerdo con el de Fomento.

Art. 16. En el caso de establecerse impuestos especiales para obras de puertos determinados, el Ministerio de Fomento resolverá los medios de verificar su recaudación; y si cree que pueda y sea conveniente arrendar esta, lo verificará siempre en pública subasta, anunciada con la oportuna anticipación.

Art. 17. Las variaciones que en lo sucesivo convenga introducir en este reglamento, así como todas las reglas y demás disposiciones que deban dictarse para el mejor servicio de la administración, construcción y policía de conservación de obras de los puertos, se verificarán por el Ministerio de Fomento, ya para los de interés general, ya para los de interés local, exceptuando solamente los denominados de guerra, como Cartagena y el Ferrol, cuyo cuidado correrá á cargo del Ministerio de Marina, segun se verifica en el día.

Madrid 30 de Enero de 1852. = Reinoso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Titulos del reino.

En 16 de Enero. Aprobando la propuesta hecha por el Ministerio de Hacienda para que sean suprimidos y cancelados con arreglo á las leyes vigentes los títulos de Marqués de Mayo, de los Castillejos, de Castellon, de Blondel, del Estanque, de Berbon, de Velocillo;

los de Conde de Montenegro y de Montoro, y el de Baron de Blaba.

Concediendo Real carta de sucesion en el título de Conde de Berberana á D. Juan Gil Delgado y Senosiain.

Mandando expedir Real carta de confirmación en el marquesado de Heredia-Carrion, autorizando á D. Carlos Heredia para que sin satisfacer servicio alguno á la Hacienda, en atención á haber sido autorizado por el Ministerio de Estado antes de la publicación del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, pueda usar en España aquel título extranjero.

En 23 de id. Concediendo Real cédula de confirmación en el título de Marqués de Villalba á D. Antonio María del Rosario Fernandez de Córdoba y Perez de Barradas, por haberse cedido el Duque de Medinaceli como á primogénito del Duque de Feria.

Concediendo Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Torre á D. Lázaro de Lizana y Ovejas.

Escritanos.

En 16 de id. Mandando expedir Reales cédulas para los oficios siguientes á los sujetos que á continuación se expresan:

A D. Ignacio Puig y Mas, de ejercicio de escribanía en San Peder.

A D. Nicolás Lopez Coto, igual para escribanía del concejo de Llerena.

A D. Angel Conde Matos, de propiedad y ejercicio de otra en Zamora.

En 23 de id. A. D. Joaquin Frutos para que pueda servir en calidad de interino una escribanía de Salamanca perteneciente á Doña Petra Miranda.

Procuradores.

En 16 de Enero. Mandando expedir Reales títulos:

A D. Pedro Alcántara Montaña, de propiedad y ejercicio de una plaza de procurador de los Tribunales y juzgados de esta corte.

A D. Agustín Cano Lafuente, igual de procurador de número de Madrid.

En 23 de id. A D. Juan Font y Amat, de procurador del colegio de Barcelona.

A D. Manuel de Diego, de propiedad y ejercicio de una plaza de procurador de número de esta corte.

Canciller-Registrador.

En id. Aprobando la propuesta elevada por la Audiencia de Cáceres á favor de D. Silvestre Fernandez para la plaza de Canciller-Registrador de aquel Tribunal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina ha visto con agrado las felicitaciones que con motivo del nacimiento de S. A. R. la Princesa heredera la han dirigido los Ayuntamientos de Tordesillas, Tuy, Toro, Manzanares, Jaen, Lorca, Tortosa, Almuradiel, y Gandía.

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

RECAUDACION DE DICIEMBRE DE 1851 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1850.

TENEDURIA DE LIBROS.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Diciembre de 1851 y en igual mes de 1850, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Diciembre de 1851.	En Diciembre de 1850.	De mas en Diciembre de 1851.	De menos en Diciembre de 1850.
CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS.				
<i>Dirección general de Contribuciones directas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	464,543..20	402,514.. 7	62,029..13	»
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	24,242,512..22	24,846,996.. 9	»	604,483..21
Id. del subsidio industrial y de comercio.....	4,250,443..27	2,355,151.. 4	1,895,292..23	»
Derechos de hipotecas.....	4,845,536..26	4,626,528..32	219,007.. 28	»
Conceptos eventuales.....	»	3,979..28	»	3,979..28
<i>Dirección general de Contribuciones indirectas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	205,399..14	251,815..26	»	56,416..12
Contribucion de consumos y derechos de puertas.....	44,539,467..33	43,714,331..25	828,136.. 8	»
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	80,000	40,000	40,000	»
Diez por ciento de administración de participes.....	484,609..20	617,028..13	»	132,418..27
Arbitrios de amortización.....	778,271.. 5	667,226..11	111,044..28	»
Expedición y toma de razon de títulos.....	41,748..26	49,642.. 5	22,106..21	»
Conceptos eventuales.....	101,184..14	39,621..32	61,562..16	»
	47,033,719.. 3	44,591,536..22	3,239,180.. 4	797,298..20

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Diciembre de 1851.	En Diciembre de 1850.	De mas en Diciembre de 1851.	De menos en Diciembre de 1850.
Sumas anteriores....	47,033,719.. 3	44,591,536..22	3,239,180.. 4	797,298..20
<i>Dirección general de Aduanas y Aranceles.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	206..40	505..32	»	299..22
Derechos de arancel.....	40,424,141..21	9,346,592..40	4,077,549..44	»
Seis por ciento de arbitrios y participes aun vigentes.....	627,869.. 2	557,507..49	70,361..47	»
Derechos de navegación, puertos y faros sobre las naves.....	186,357.. 2	201,600..32	»	15,243..30
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demás derechos menores.....	422,783.. 4	87,255.. 4	35,528.. 3	»
Cuarta parte de comisos.....	448,879..11	418,357..44	30,521..31	»
Conceptos eventuales.....	79,693..29	96,628..25	»	46,934..30
<i>Dirección general de Rentas estancadas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	61,328.. 7	84,269.. 2	»	22,880..29
Renta de tabacos.....	15,606,991.. 3	15,369,401..19	297,589..18	»
Idem de sal.....	12,253,879..15	12,004,704..43	249,175.. 2	»
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	2,222,233	4,594,502..23	627,700..11	»
Idem de pólvora.....	463,333.. 7	420,154..27	43,178..14	»
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	210,499..11	234,981..12	»	24,782.. 4
Impuesto de minas.....	253,661..21	238,418.. 9	43,243..12	»
Alcances de empleados.....	424,526..14	44,302..25	410,223..23	»
Conceptos eventuales.....	7,767..27	30,637.. 4	»	22,869..14
<i>Dirección general de Fincas del Estado.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	937,701..26	831,948..16	405,753..40	»
Productos de diferentes bienes...	4,470,973..12	844,430.. 4	626,543.. 8	»
	92,236,243..21	86,607,975.. 3	5,528,547..25	900,309.. 7

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Diciembre de 1851.	En Diciembre de 1850.	Da mas en Diciembre de 1851.	De menos en Diciembre de 1850.
Sumas anteriores..	92,236,243.24	86,607,975.3	5,528,547.25	900,309.7
Item de religiosas.....	955,583.9	453,747.45	501,835.28	»
Item de los no devueltos al clero..	155,910.33	116,814.21	39,096.12	»
Item de hermandades y cofradías.....	251,759.14	132,020.3	119,739.41	»
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	1,136,382.27	1,007,990.16	128,392.11	»
Equivalencias á papel de la Deuda por redencion de censos y venta de fincas.....	484,840.29	605,645.33	»	120,805.4
Conceptos eventuales.....	»	»	»	»
Renta de poblacion.....	53,146.13	48,175.28	»	431,029.15
Regalia de aposento.....	876.4	2,613.28	»	1,737.27
Casas de moneda.....	249,974.16	751,285.5	»	501,310.23
Minas de Almaden.....	40,497.30	2,443.10	8,054.20	»
Item de Riotinto.....	210	318,775.25	»	318,565.25
Item de Linares.....	245,123.33	2,928.11	242,195.22	»
Item de Falset.....	»	»	»	»
Item de Alcaraz.....	»	»	»	»
Productos de bermellon y lacre..	»	»	»	»
<i>Direccion general de loterias.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y anteriores.....	22,687.26	23,780	»	1,092.8
Loterias.....	10,611,965.47	9,955,055	706,910.47	»
<i>Cruzada.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y anteriores.....	»	226,549.8	»	226,549.8
Cruzada.....	4,154,681.28	895,539.16	259,142.12	»
<i>Tesoro.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	42,701.16	3,180	39,521.16	»
Obligaciones de la Peninsula que están consignadas en las cajas de Ultramar.....	»	555,000	»	555,000
Giros á cargo de las de Puerto Rico.....	»	»	»	»
Boletin oficial del Ministerio.....	23,091.12	16,073.12	7,018	»
Conceptos eventuales.....	43,439.16	45,403	»	4,943.18
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma.....	96,642.31	41,059.5	55,583.26	»
Interpretacion de lenguas.....	1,999.27	2,006.28	»	7.1
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	449,825.47	461,435.16	»	11,609.33
Contingente de pósitos.....	4,374.33	4,145.42	229.21	»
Correos, incluidos los maritimos..	2,519,238.17	1,741,963.16	777,275.4	»
Imprenta nacional.....	61,460.21	115,923.32	»	54,463.11
Presidios.....	109,296.32	113,768.7	»	4,471.9
Proteccion y seguridad pública..	779,015.6	494,915	284,100.6	»
Policia sanitaria.....	110,197.25	84,963.25	25,234	»
Veinte por ciento de propios.....	4,085,709.8	524,244.4	561,465.7	»
Conceptos eventuales.....	10.27	24,353.20	»	24,342.27
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	88,669.12	65,255.9	23,414.3	»
Montes y plantíos.....	17,434.9	13,970.31	3,463.42	»
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	495	49,853.7	»	49,358.7
Instruccion pública.....	105,096.9	363,320.32	41,775.11	»
Obras públicas.....	4,178,113.23	4,207,538.4	»	29,424.15
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	16,247	13,030	3,217	»
Conceptos eventuales.....	»	126	»	126
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	»	»	»	»
Pases de Gibraltar.....	5,772.18	»	5,772.18	»
Productos de fletes de buques en Ceuta.....	»	542.10	»	542.10
Conceptos eventuales.....	766.8	145.26	650.16	»
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	10,440.27	1,987.11	8,453.16	»
Depósito hidrográfico.....	717	30,119.21	»	29,402.21
Observatorio astronómico.....	»	»	»	»
Ventas y auxilios.....	8,811.32	9,410.22	»	598.24
Patentes de navegacion y contraseñas.....	4,720	4,130	590	»
Almadrabas.....	38,340	»	38,340	»
Réditos de edificios y terrenos..	3,852.18	5,045.14	»	1,192.30
Conceptos eventuales.....	99	»	90	»
Total sin Baleares ni Canarias..	114,673,445.27	107,197,220.5	10,440,108.5	2,933,882.17
<i>Ingresos extraordinarios.</i>				
Negociacion de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorguen por venta de bienes y redenciones de censos de la Orden de San Juan.....	208,816.12	»	208,816.12	»
Total.....	114,882,262.5	107,197,220.5	10,618,924.17	2,933,882.17

PARIFICACION.

Recaudado en el mes de Diciembre de 1851.....	114,882,262.5
Item en el de Diciembre de 1850.....	107,197,220.5
Diferencia que se ha recaudado de mas en Diciembre de 1851.....	7,685,042

NOTAS. 1ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion por contribuciones, rentas y ramos obtenida en el mes de Diciembre en las Islas Baleares y Canarias.
 2ª La recaudacion verificada por el ramo de Cruzada en Diciembre de 1851 es solo la respectiva á 32 Administraciones, por no haberse recibido las cuentas de las 29 restantes.
 3ª No se incluye en la recaudacion verificada por contribuciones directas lo que se ha recibido con anticipacion por cuenta del cupo de inmuebles y cuota del subsidio industrial y de comercio. importante reales vellon 1,829,317.9. Tampoco se incluyen 2090 rs. recibidos por productos de la renta de loterias correspondientes al año de 1852.
 4ª En el mes de Diciembre de 1850 se formalizaron en las Tesorerias de Guipúzcoa y Vizcaya, con abono al cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y cargo al presupuesto del clero, reales vellon 7,915,058.15, cuya cantidad no se ha considerado en la columna de lo recaudado de dicho mes y año, porque no habiéndose formalizado cantidad alguna por este concepto en Diciembre de 1851, no debe entrar aquella en comparacion con la recaudacion efectiva.
 5ª El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 30 de Enero de 1852.—El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.—Vº Bº—Perez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	Ingresos por resultados de los presupuestos de 1850 y anteriores.
MES DE DICIEMBRE DE 1851.	
	Reales vellon.
Contribuciones directas.....	461,545.20
Indirectas.....	205,599.14
Aduanas.....	206.10
Estancadas.....	61,528.7
Fincas del Estado.....	957,701.25
Loterias.....	22,637.26
Cruzada.....	»
Tesoro.....	42,701.16
Ministerio de Estado.....	»
de la Gobernacion.....	449,825.17
de Comercio.....	88,669.12
de la Guerra.....	»
de Marina.....	10,440.27
Total.....	2,285,504.5
CLASIFICACION DE ESTOS INGRESOS.	
En metálico.....	2,261,004.5
En formalizaciones.....	14,500
En papel de la deuda.....	8,000
	2,285,504.5
	Igual.

NOTAS. 1ª No se comprende en este estado la recaudacion habida en las provincias de Baleares y Canarias en el mes de Diciembre por no haberse recibido los datos.
 2ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 30 de Enero de 1852.—El Director general del Tesoro, Eusebio Rodulfo.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. Mes de Diciembre de 1851.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1851. PARIFICACION de los ingresos calculados para el mes de Diciembre de 1851 por valores del presupuesto corriente con lo recaudado durante el mismo.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	26,099,950	24,242,512.22	»	1,857,417.12
Item del subsidio industrial y de comercio.....	2,900,000	4,250,445.27	1,350,445.27	»
Derechos de hipotecas.....	1,546,400	1,845,556.26	299,156.26	»
	30,546,350	30,338,495.7	1,649,580.19	1,857,417.12
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.				
Contribucion de consumos y derecho de puertas.....	16,417,000	14,559,467.35	»	1,877,552.1
Impuestos sobre grandezas y títulos.....	110,000	80,000	»	30,000
Diez por 100 de administracion de participes.....	509,500	484,609.20	»	24,690.14
Arbitrios de amortizacion.....	556,700	778,271.5	221,571.5	»
Varios conceptos eventuales.....	45,000	101,184.14	56,184.14	»
Expedicion y toma de razon de títulos.....	25,000	41,748.26	16,748.26	»
	17,665,000	16,025,281.50	294,504.11	1,952,222.15
ADUANAS.				
Derechos de arancel.....	12,457,590	10,424,141.21	»	2,055,448.15
Seis por 100 de arbitrios y participes.....	747,410	627,869.2	»	119,540.32
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	155,000	186,557.2	35,557.2	»
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	65,000	122,785.4	57,785.4	»
Cuarta parte de comisos.....	148,000	148,879.11	879.11	»
Conceptos eventuales.....	106,000	79,695.29	»	26,306.5
	13,677,000	11,589,724.1	92,019.17	2,179,295.16
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	16,323,000	15,606,991.5	»	716,008.51
Sal.....	11,624,000	12,255,879.15	629,879.15	»
Papel sellado y documentos de giro.....	1,859,000	2,222,203	363,203	»
Pólvora.....	520,000	465,555.7	»	54,444.27
Multas con inclusion de penas de Cámaras.....	294,000	210,199.11	»	83,800.23
Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.....	285,000	255,661.21	»	29,338.79
Alcauces de empleados.....	50,000	124,526.14	74,526.14	»
Eventuales.....	»	7,767.27	»	7,767.27
	50,955,000	51,142,561.50	1,095,576.22	887,814.23

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
FINCAS DEL ESTADO.				
Productos de diferentes bienes.....	1.555,700	1.470,975..12	..	62,726..22
Idem de religiosas.....	611,450	955,583..9	344,133..9	..
Idem de los no devueltos al clero secular.....	69,560	155,910..35	86,550..35	..
Idem de hermandades y cofradías...	238,040	251,759..14	15,719..14	..
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	1.175,700	1.156,582..27	..	39,517..7
Renta de poblacion.....	16,921	55,146..15	56,225..15	..
Regalia de aposento.....	1,000	876..1	..	125..55
Casas de moneda.....	610,422	249,974..16	..	560,447..18
Minas de Almaden.....	120,969	10,497..50	..	110,462..4
Idem de Riotinto.....	..	210	210	..
Idem de Linares.....	..	245,125..35	245,125..35	..
Idem de Falset.....	4,000	4,000
Idem de Alcaraz.....
Productos de bermellon y lacre.....	5,200	5,200
Fondo de equivalencias.....	..	484,840..29	484,840..29	..
	4.386,753	5.015,279..15	1.210,803..29	582,277..16
LOTERIAS.				
Productos generales.....	10.250,000	10.614,965..17	361,965..17	..
CRUZADA.				
Productos generales.....	2.000,000	1.154,681..28	..	845,318..6
TESORO.				
Obligaciones de la Peninsula que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	479,424	479,424
Boletin oficial del Ministerio.....	37,004	23,091..12	..	13,912..22
Eventuales.....	..	43,459..16	43,459..16	..
	516,428	66,550..28	43,459..16	493,356..22
MINISTERIO DE ESTADO.				
Tres por 100 sobre el fondo de preces a Roma.....	48,150	96,642..51	48,492..51	..
Interpretacion de lenguas.....	1,666..22	1,999..27	353..5	..
Eventuales.....
	49,816..22	98,642..24	48,826..2	..
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	5,180	4,574..55	..	805..1
Correos, incluidos los maritimos...	1.958,100	2.519,258..17	581,158..17	..
Imprenta nacional.....	120,000	61,460..21	..	58,539..15
Presidios.....	85,200	109,296..52	24,096..52	..
Proteccion y seguridad publica...	554,700	779,015..6	224,315..6	..
Policia sanitaria.....	98,050	110,497..25	12,167..25	..
Veinte por 100 de propios.....	586,920	1.085,709..8	498,789..8	..
Eventuales.....	..	10..27	10..27	..
	3.588,150	4.669,503..55	1.340,518..15	59.344..14
MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantios.....	17,750	17,454..9	..	315..25
Fincas y rentas del ramo de Comercio.	400	495	95	..
Instruccion publica.....	690,000	405,096..9	..	284,903..25
Obras publicas.....	1.250,050	1.178,115..23	..	71,936..11
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	19,870	16,247	..	3,623
Eventuales.....
	1.978,070	1.617,386..7	95	360,778..27
MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Pagos de Gibraltar.....	59,900	5,772..18	..	34,127..16
Productos de fletes de buques en Ceuta.	700	700
Eventuales.....	..	766..8	766..8	..
	40,600	6,538..26	766..8	34,827..16
MINISTERIO DE MARINA.				
Deposito hidrografico.....	50,119..21	717	..	29,402..21
Observatorio astronomico.....	54,478..30	34,478..30
Ventas y auxilios.....	204	8,811..52	8,607..52	..
Patentes de navegacion y contraseñas.	450	1,720	1,270	..
Almadras.....	..	38,540	38,540	..
Renta de edificios y terrenos.....	5,560..14	3,852..18	483..4	..
Eventuales.....	..	90	90	..
	68,621..51	53,551..16	48,791..2	63,881..17
RESUMEN.				
Contribuciones directas.....	50.546,550	50.358,495..7	..	207,856..27
Indirectas.....	17.663,000	16.025,281..50	..	1.637,718..4
Aduanas.....	15.677,000	11.589,724..1	..	2.087,275..53
Estancadas.....	50.955,000	51.142,561..50	207,561..50	..
Fincas del Estado.....	4.386,753	5.015,279..15	628,526..15	..
Loterias.....	10.250,000	10.614,965..17	361,965..17	..
Cruzada.....	2.000,000	1.154,681..28	..	845,318..6
Tesoro.....	516,428	66,550..28	..	449,877..6
Ministerio de Estado.....	49,816..22	98,642..24	48,826..2	..
Gobernacion.....	3.588,150	4.669,503..55	1.281,175..55	..
Fomento.....	1.978,070	1.617,386..7	..	560,683..27
Guerra.....	40,600	6,538..26	..	34,061..8
Marina.....	68,621..51	53,551..16	..	15,090..15
Total en Diciembre.....	115.499,749..19	112.389,941..22	2.528,053..27	5.657,861..24
Idem en los meses anteriores, segun el estado núm. 3 publicado en la Gaceta de 31 de Diciembre.	1,075.197,425..53	1,053.570,918..51	..	19.626,505..2
	1,188.697,175..18	1,165.960,860..19	2.528,053..27	25.263,566..26

Importa lo presupuesto..... 1,188.697,775..18
 Idem lo recaudado segun el presente estado..... 1,165.960,860..19
 Aumento por recaudacion no comprendida en los anteriores..... 1.589,884..12

21.146,478..22

1.º Además de lo recaudado en el mes de Diciembre segun este estado por cuenta del presupuesto ordinario, han ingresado 208,816 rs. 12 mrs. procedentes de la negociacion de obligaciones de compradores de fincas de la Orden de San Juan de Jerusalem que se cargan al presupuesto extraordinario.
 Tambien se han recaudado por valores anticipados del presupuesto de 1852, rs. vn. 1.828,667 por la contribucion de inmuebles, 649.26 por la de subsidio y 2090 por loterías.
 2.º No se comprende en el anterior estado la recaudacion del mes de Diciembre habida en las Islas Baleares y Canarias.
 3.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 50 de Enero de 1852.—El Director general del Tesoro, Eusebio Rodulfo.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A consecuencia de orden superior se ha señalado el dia 7 del próximo Febrero para que tenga efecto la subasta para la adquisicion de 375 cajones de madera y 94 cajas de hoja de lata que son necesarias para el envase del papel sellado de multas y de reintegro que ha de remitirse á las posesiones de Ultramar, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7, hasta el referido dia.
 Madrid 20 de Enero de 1852.—Por mandado de S. E., Manuel María Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 31 DE ENERO.

Ayer, con el fau-tu motivo de ser su cumpleaños, recibió S. A. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, de doce á tres de la tarde, en sus habitaciones del Real Palacio. Inmensa y lucidísima fué la concurrencia que acudió á felicitar á la Hermana de nuestra Reina; viéndose entre ella á los Sres. Ministros, Autoridades de la capital, alto Clero, Cuerpo diplomático, Senadores y Diputados, Generales, grandes de España, títulos de Castilla, y otras muchas personas notables. Las señoras figuraban tambien allí en gran número.

S. A. manifestó como siempre, la afebilidad propia de su carácter, dando á todos gracias por el homenaje de consideracion y cariño que la tributaban.

—MUNIFICENCIA REGIA.—Otro nuevo rasgo debido á la munificencia de S. M. la Reina tenemos que comunicar hoy á nuestros lectores.

Un joven escolar, que habiendo concluido la carrera de jurisprudencia, no podia obtener el título de licenciado por carecer de los recursos necesarios para ello, acudió á la generosidad de la augusta Señora; y S. M., teniendo en cuenta la aplicacion y las cualidades que concurren en aquel, se ha servido mandar se le entregue la cantidad suficiente para recibirse de abogado.

La frecuencia con que S. M. dispensa su proteccion á los menesterosos, apenas nos da tiempo para referir los muchos hechos de esta especie que llegan á nuestra noticia, y menos para elogiarlos, dado caso que pudiéramos hacerlo como se merecen.

—Estos dias ha estado expuesto al público en el palacio de su ilustre familia el cadáver del hermano segundo del actual Sr. Conde de Corres, que ha fallecido el miércoles á la temprana edad de 17 años. Su desventurada madre, la virtuosa Condesa viuda de Corres, ha sufrido en el breve espacio de 43 meses los golpes mas terribles que pueden destruir un corazon sensible y amoroso cual el suyo, habiendo perdido sucesivamente su noble esposo, su madre la Sra. Marquesa de Santa Cruz, y ahora su joven hijo.

—El domingo próximo 1.º de Febrero á las diez de la mañana se verificará en la Real iglesia de San Isidro la consagracion del Ilustrisimo Sr. D. Miguel Salvá, Obispo de Mallorca, siendo su padrino el Excmo. Sr. Conde de Pinohermoso, Mayordomo mayor de S. M. la Reina. Nosin un justo sentimiento de satisfaccion recordamos que el Sr. Salvá, varon tan eminente por su piedad y sus virtudes, como por su ilustracion y el vado talento, fué por los años de 1834 á 1836 redactor de la Gaceta de Madrid, habiéndole debido el que estas lineas escribe, no pocos utilísimos ejemplos y ejemplos. El Sr. Salvá será sin duda alguna uno de los mas distinguidos y dignos individuos del episcopado español.

CORREO EXTRANGERO.

La abundancia de mat riales nos ve la dar hoy la extension acostumbrada á esta parte de nuestro periódico.

Los periódicos ingleses se ocupan exclusivamente de dos objetos; de la próxima aper-

tura del Parlamento, y de los armamentos que continúan haciéndose. Tambien hablan con bastante viveza de las últimas medidas del Presidente de la República francesa, y especialmente de la relativa á la venta y secuestro de los bienes de la familia de Orleans.

Los diarios de París anuncian que el lunes inmediato 26 se publicaría en el Monitor la ley del Consejo de Estado, y los nombramientos de los que hayan de componerlo.

Segun La Patrie y las Hojas litográficas, el baile dado por el Presidente en el palacio de las Tullerías la noche del 24 estuvo brillante y concurrido, habiendo sido decorados los salones de aquella Régia residencia con un lujo deslumbrador.—El Presidente fué recibido con vivas aclamaciones al presentarse en la fiesta.

El único documento importante que publica El Monitor universal del 25 es un decreto derogando el del Gobierno provisional de 29 de Febrero de 1848, que prohibia el uso de títulos nobiliarios. Este decreto no hace sino sancionar lo que últimamente ya se habia puesto en práctica, pues desde el 2 de Diciembre, y aun antes, toda la aristocracia francesa colocaba sus armas en sus carruajes, y sus títulos en sus tarjetas.

Anoche no llegó el correo del 26, que nos hubiera traído noticias mas recientes.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 38.
 Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/8.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 104 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 d.
 Paris, 5-32 á 8 d. v.
 Alicante, 3/8 d.
 Barcelona á ps. fs., par din.
 Bilbao, 1/8 pap. b.
 Cádiz, 3/4 d.
 Coruña, 1/2 id.
 Granada, 5/8 id.
 Málaga, 3/4 id.
 Santander, 1/4 pap. d.
 Santiago, 1/2 d.
 Sevilla, 3/4 id.
 Valencia, 1/2 id.
 Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Ultima representacion de la ópera en tres actos titulada La figlia d'il reggimento.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Octava representacion de La verdad vence apariencias, drama nuevo y en verso, en dos actos y un prólogo, original de la Sra. Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.—El jaleo, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—Las divertidas comedias en un acto El marido soltero.—El pobre pretendiente.—La mansion del crimen.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—D. s en un, comedia en un acto.—Primer cuadro del Mississippi.—Al amanecer.—Segundo cuadro del Mississippi.—Baile nacional.—Tercer cuadro del Mississippi.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—Primera representacion de la comedia en un acto titulada Livre trisonne, chaître premier.—Les deux anges gardiens, vaudeville en un acto.—La tasse cassée, comedia vaudeville en un acto.

CIRCO DE MADRID DE PAUL, calle del Barquillo.—Gran baile público de máscaras para el domingo 1.º de Febrero, que principará á las nueve en punto de la noche, y concluirá precisamente á las dos de la madrugada, presentándose las parejas francesas.

EMFOR RESP NSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO